

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3534

ORDEN de 3 de diciembre de 1985 sobre solicitud, segunda prórroga, de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Navarrete» y «Nájera».

Ilma. Sra.: ENIEPSA y CIEPSA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 707 y 708, denominados «Navarrete» y «Nájera», otorgados por Decreto 525/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga, por dos años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Navarrete» y «Nájera», una prórroga de dos años, para los períodos de su vigencia a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden ministerial.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante el primer año de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica del orden de los 38 kilómetros de perfiles, con una inversión mínima de cuarenta millones de pesetas, en caso de continuar después del primer año, vendrán obligados a completar una inversión de, al menos, sesenta millones para el total de la prórroga.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8, del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden ministerial.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, artículo 14, de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, del apartado 2.6, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga. Si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2, del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA PERMISO «NAVARRETE» Solicitud segunda prórroga

Área conservada: 17.445,96 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 27'	1° 01'
2	42° 27'	1° 10'
3	42° 20'	1° 10'
4	42° 20'	1° 00'
5	42° 26'	1° 00'
6	42° 26'	1° 01'

Área segregada: 10.897,12 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 35'	1° 03'
2	42° 35'	1° 10'
3	42° 27'	1° 10'
4	42° 27'	1° 09'
5	42° 31'	1° 09'
6	42° 31'	1° 06'
7	42° 30'	1° 06'
8	42° 30'	1° 01'
9	42° 34'	1° 01'
10	42° 34'	1° 03'

PERMISO «NAJERA»

Solicitud segunda prórroga

Área conservada: 12.389,16 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 27'	0° 53'
2	42° 27'	1° 00'
3	42° 20'	1° 00'
4	42° 20'	0° 53'

Área segregada: 15.953,92 hectáreas.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
1	42° 35'	0° 58'
2	42° 35'	1° 00'
3	42° 27'	1° 00'
4	42° 27'	0° 53'
5	42° 20'	0° 53'
6	42° 20'	0° 50'
7	42° 29'	0° 50'
8	42° 29'	0° 52'
9	42° 28'	0° 52'
10	42° 28'	0° 54'
11	42° 29'	0° 54'
12	42° 29'	0° 55'
13	42° 30'	0° 55'
14	42° 30'	0° 57'
15	42° 31'	0° 57'
16	42° 31'	0° 56'
17	42° 32'	0° 56'
18	42° 32'	0° 53'
19	42° 33'	0° 53'
20	42° 33'	0° 57'
21	42° 34'	0° 57'
22	42° 34'	0° 58'

3535

ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se autoriza la instalación y utilización de la plataforma marina para la explotación de las concesiones «Gaviota I y II».

Ilma. Sra.: Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), operadora de la asociación formada por